



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de diciembre de 2015.

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE

La que suscribe, DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca y el por el artículo 72 del Reglamento interior del Congreso solicito que el siguiente PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN EL ESTADO PARA QUE INSTRUYA AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN LA ENTIDAD, A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA LOS PACIENTES QUE SUFREN INSUFICIENCIA RENAL; TAMBIÉN QUE LOS PACIENTES QUE NO CUENTAN CON PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD SEAN INTEGRADOS AL MISMO Y QUE DICHO PADECIMIENTO SEA CONSIDERADO DENTRO DE LAS ENFERMEDADES QUE CUBRE EL SEGURO POPULAR, sea incluido en el orden del día para la próxima sesión ordinaria.

Agradeciendo de antemano la atención brindada a la presente, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE, "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN" "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



C/ amexo.

Handwritten signature of Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz



DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA DIP. JAVIER CÉSAR BARROSO SÁNCHEZ DISTRITO XIX OCOTLÁN DE MORELOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de diciembre de 2015.

**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

La que suscribe, **DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ** integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca, someto a la consideración de esta soberanía para efectos de análisis, discusión y en su caso aprobación, el siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN EL ESTADO PARA QUE INSTRUYA AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN LA ENTIDAD, A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA LOS PACIENTES QUE SUFREN INSUFICIENCIA RENAL; TAMBIÉN QUE LOS PACIENTES QUE NO CUENTAN CON PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD SEAN INTEGRADOS AL MISMO Y QUE DICHO PADECIMIENTO SEA CONSIDERADO DENTRO DE LAS ENFERMEDADES QUE CUBRE EL SEGURO POPULAR**, basándome al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Uno de los padecimientos que más ha crecido de manera alarmante en los últimos 20 años en el Estado de Oaxaca, es la Insuficiencia Renal Crónica, la



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

cual está generando un alto costo para el sistema sanitario en la entidad y una de las principales causas de defunciones por enfermedades crónico-degenerativas.

Dicha enfermedad, es definida como el síndrome clínico que resulta de la pérdida progresiva e irreversible de la estructura y consecuentemente de la función renal, con una duración igual o mayor a tres meses. Se trata de un proceso multifactorial, progresivo e irreversible que frecuentemente lleva al paciente a requerir terapia de reemplazo renal ya sea a través de la diálisis peritoneal, hemodiálisis, trasplante renal e inmunosupresores, ya que de no hacerlo, lo puede llevar a la muerte.

El sedentarismo, el estrés, la diabetes e hipertensión, son los principales factores que han disparado la frecuencia de enfermedades renales crónicas.

Las primeras causas que provocan daños en el riñón son la obesidad y la hipertensión. La enfermedad renal crónica es silenciosa porque quienes la padecen, no presentan síntomas, sino hasta dentro de 15 ó 20 años, que es cuando la persona tiene síntomas como náuseas, vómito, cansancio, anemia, pérdida de peso, falta de apetito, presión alta y mucha orina; por lo que en ocasiones, se diagnostica tardíamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

La enfermedad en etapa avanzada es irreversible, pues se caracteriza por la caída transitoria del flujo sanguíneo renal y la pérdida de capacidad de los riñones por eliminar residuos y mantener el equilibrio de electrolitos en el organismo. Las personas más propensas al deterioro de los riñones son las que presentan hipertensión, obesidad y diabetes.

La población que llega a sufrir con mayor frecuencia este padecimiento tiene un rango de edad de entre 50 y 60 años derivado normalmente por una diabetes mellitus mal cuidada. El costo de los tratamientos para la insuficiencia renal como la hemodiálisis oscilan entre 10 y 12 mil pesos, sin embargo, los centros de hemodiálisis solo se encuentran en los hospitales de la capital del Estado, por lo que muchas familias no tienen los recursos para sostener el tratamiento de por vida, lo cual afecta su patrimonio.

La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su artículo 4º. establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Constitución.

La Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud que establece el artículo 4o de la Constitución; es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. En este sentido, la Ley General de Salud establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

La *Ley Estatal de Salud* de Oaxaca en su artículo 4º. Inciso A) Señala que corresponde al Gobierno del Estado en materia de Salubridad General:

I.- El control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud de los servicios públicos a la población en general; servicios sociales y privados sea cual fuere la forma en que se contraten y otros que se presten de conformidad con lo que establezca la autoridad sanitaria;

También existen a nivel nacional Normas Oficiales en materia de Salud en relación a la Insuficiencia Renal como la *NOM-152-SSA1-1996*: Que establece las especificaciones sanitarias de los catéteres rígidos para diálisis peritoneal infantil y adulto; la *NOM-EM-003-SSA-1994*: Para la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, excepto sangre y sus componentes, en el cual se encuentra contemplado el trasplante de riñón; la *NOM-003-SSA3-2010*: Para la práctica de hemodiálisis, documento que tiene como propósito el de especificar con claridad las reglas, los procedimientos y los requerimientos de las Unidades de Hemodiálisis.

En México, en la pasada década, se incrementó el número de pacientes con insuficiencia renal que requieren terapia sustitutiva, de 26 mil en el año 2000 a 130 mil al presente año, es decir, uno de cada diez habitantes tiene alguna enfermedad renal crónica, siendo una de las principales causas de atención en hospitalización y en los servicios de urgencias.

Bajo este escenario, la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), señala que en nuestro país, alrededor de 9 millones de personas se encuentran con enfermedad renal en etapa temprana,



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

137 mil se encuentran con etapa avanzada o terminal y cada año se detectan 100 mil nuevos casos. Para el 2025, habrá cerca de 212 mil casos y casi 160 mil decesos por ese padecimiento asociado con diabetes, hipertensión y daño congénito.

Para el caso de Oaxaca, el panorama es alarmante, en la recomendación 8/2015 emitida por la Defensoría de Derechos Humanos del Pueblo Oaxaca a los Servicios de Salud en el Estado; del 2012 a septiembre del 2014 cuatro mil 206 personas murieron en la entidad por insuficiencia renal, algunas de escasos recursos que no tuvieron acceso a los servicios de diálisis y hemodiálisis debido a que los Servicios de Salud de Oaxaca hasta este momento ha evadido la responsabilidad en el tema.

La Secretaría de Salud en el Estado, a través del *Programa de Salud del Adulto y Adulto Mayor*, ha disfrazado y ocultado la información respecto al número de pacientes y los decesos que ocurren en la entidad; al afirmar que se tratan solamente de casos relacionados con la diabetes y con la hipertensión.

También es grave e indignante las condiciones bajo las cuales se prestan los servicios de salud; ya que ninguno de los hospitales que dependen de las jurisdicciones sanitarias de los Servicios de Salud de Oaxaca existe el servicio de hemodiálisis.

En este sentido, hemos corroborado que el *Hospital Civil Dr. Aurelio Valdivieso* ha cerrado el área en donde atendían a pacientes renales, mientras que en el *Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca* ubicado en San Bartolo Coyotepec, en los 13 *Hospitales Generales* y en los 19 *Hospitales*



Integrales Comunitarios, se han hecho notar las deficientes condiciones bajo las cuales se brindan los servicios de salud a los pacientes con insuficiencia renal.

PRIMERO.- Existe una reiteración de quejas que han permitido detectar el incumplimiento de las obligaciones básicas en el ámbito de la prestación de los servicios de salud, ya que no garantizan la disponibilidad, accesibilidad así como su calidad.

SEGUNDO.- La falta de infraestructura hospitalaria, insumos materiales y equipo indispensable para intervenciones quirúrgicas y materiales adecuados para estudios y análisis clínicos, reactivos para estudios de laboratorio, e instrumental para las cirugías o rehabilitaciones; sobre todo en las zonas rurales indígenas, han sido un obstáculo para garantizar el acceso a la salud en la entidad.

TERCERO.- La falta de capacitación por parte de las dependencias del sector salud en el Estado, para elaborar diagnósticos eficientes y otorgar tratamientos adecuados, así como la insuficiente supervisión de residentes o pasantes. Tampoco se cuenta con un censo actualizado de cuántos pacientes requieren de la hemodiálisis; la insuficiencia renal por sus consecuencias es terminal y las personas necesitan de dos a tres hemodiálisis a la semana para tener periodos más prolongados de vida.

CUARTO.- El sector salud en el Estado no considera a este padecimiento crónico-degenerativo dentro de la cobertura del Seguro Popular y las personas que no cuentan con protección social tampoco tienen acceso al tratamiento y atención.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

QUINTO.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, han recibido quejas derivadas de las diversas irregularidades en la prestación de servicios por parte de los funcionarios de la Secretaría de Salud y los directores de los hospitales, en donde sobresalen los abusos por trato discriminatorio, el maltrato, intervenciones quirúrgicas negligentes, inadecuadas prácticas médicas así como la deficiente atención materno infantil, atentando contra la dignidad del enfermo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN EL ESTADO PARA QUE INSTRUYA AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN LA ENTIDAD, A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA LOS PACIENTES QUE SUFREN INSUFICIENCIA RENAL; Y QUE LOS PACIENTES QUE NO CUENTAN CON PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD SEAN INTEGRADOS AL MISMO; Y QUE DICHO PADECIMIENTO SEA CONSIDERADO DENTRO DE LAS ENFERMEDADES QUE CUBRE EL SEGURO POPULAR.**

ATENTAMENTE,
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los catorce días del mes de diciembre de 2015.